



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	UC-CPS-ADR15482024-092-2024
CONTRATISTA	HECTOR ANDREY VARGAS ACOSTA C.C. No. 91530042
VALOR	DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$10.705.467)

Entre los suscritos: **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, domiciliada en Cartagena, ente universitario, de carácter académico, con régimen especial, creada por el decreto 0 del 6 de octubre de 1827 expedido por el Libertador Simón Bolívar y reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la ordenanza No. 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, el Decreto No. 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación de Bolívar, representada legalmente por su rector, Doctor **WILLIAN MALKUN CASTILLEJO**, identificado con la cédula ciudadanía No. 85.470.212 de Santa Marta, designado mediante resolución No. 02 de fecha 16 de mayo de 2022 del H. Consejo Superior y posesionado el 05 de junio de 2022, quien para efecto del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATANTE** y **HECTOR ANDREY VARGAS ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91530042, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad ni incompatibilidad legal para contratar, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios tecnológicos, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Universidad de Cartagena, siendo una Institución de Educación Superior, y autonomía universitaria contemplado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley 30 de 1992, en cumplimiento de su misión y visión en la formación de ciudadanos líderes de nuestra sociedad, que comprendan el poder transformador de la educación y la investigación en el siglo XXI, la Vicerrectoría de Investigaciones mediante la implementación del plan de Desarrollo Estratégico Hacia una Universidad Transformadora y Humanista periodo 2022 – 2026, ha definido como línea de estrategia la Investigación, innovación y gestión del conocimiento. **2)** Que en el Plan de Desarrollo Estratégico “Hacia una Universidad transformadora y Humanista” 2022-2026, se establece que, la Universidad de Cartagena, en el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión mediante el cumplimiento responsable de las disposiciones legales, requisitos de clientes, partes interesadas, de la organización y responsabilidad social, está comprometida con la implantación, mantenimiento, fortalecimiento y mejora de las condiciones de alta calidad de nuestros procesos y programas académicos certificadas y acreditadas nacional e internacionalmente, bajo un esquema de educación pública de calidad, desde el diseño y desarrollo de propuestas curriculares, la prestación de servicios de educación superior de pregrado y postgrado, la investigación, la extensión y proyección social. **3)** Que la Universidad de Cartagena se encuentra habilitada para prestar el servicio de extensión agropecuaria tal y como se resolvió en la Resolución No. 272 de 27 de mayo de 2024. **4)** Que en atención a lo expuesto y a la invitación recibida por parte de la Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, la Universidad de Cartagena presentó propuesta para prestar el servicio de extensión agropecuaria en el Departamento de Bolívar, la cual fue aceptada y en consecuencia se suscribió el convenio interadministrativo No. 15482024 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural y la Universidad de Cartagena para la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria conforme a lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017, respondiendo a la priorización de programas y acciones contenidas en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria de Bolívar.” **5)** Que a través del Acuerdo No. 59 del diecisiete (17) de octubre de 2024 el Consejo Superior de la Universidad de Cartagena creó un rubro en el presupuesto de ingresos denominado: “Servicios para la comunidad, sociales y personales -ADR” y mediante Resolución No. 2851 de 28 de octubre de 2024 se aprobó el proyecto de extensión agropecuaria en mención. **6)** Que en virtud de lo anterior y para cumplir con las obligaciones adquiridas por la suscripción del convenio específico No. 15482024 la Universidad de Cartagena, se hace necesario contar con el personal idóneo para la ejecución de las actividades que del convenio se derivan. **7)** Que de manera específica se hace necesario contar con un profesional titulado en ciencias agropecuarias, administradores de empresas y/o agropecuarios, pedagogía, sociología, ciencias sociales, ciencias humanas, ingeniería de sistemas, ingeniería industrial o afines, con tarjeta



profesional vigente (si aplica), para ejercer el cargo de PROFESIONAL EXTENSIONISTA. **8)** En atención a lo establecido en el convenio específico, en el artículo 37 de la Ley 1876 de 2017 y en el Decreto 2365 de 2019, se podrá vincular hasta un diez por ciento (10%) del equipo de extensión agropecuaria a estudiantes y/o profesionales, tecnólogos y técnicos recién graduados. **9)** Que el personal de planta de la Universidad resulta insuficiente para cumplir con el objetivo del proyecto y los retos que de éste se derivan, por lo que, atendiendo a estas circunstancias, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales para ejercer el rol de Profesional Extensionista en el marco del Convenio Interadministrativo No. 15482024 cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural y la Universidad de Cartagena para la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria conforme a lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017, respondiendo a la priorización de programas y acciones contenidas. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El presente contrato, tiene un término de ejecución hasta 31 de diciembre de 2024, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por sus servicios prestados la suma **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$10.705.467)**, pagaderos en tres (3) cuotas, así: **A) Un primer pago equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato** que corresponde a TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$3.746.913) previo recibo a satisfacción por parte del Coordinador de Zona y Supervisor del contrato, bajo los criterios de calidad establecidos por la Agencia de Desarrollo Rural de - Registro y/o actualización de los usuarios asignados en el campo Innova o aplicativo que disponga la EPSEA. - Realización de la Caracterización Territorial Participativa al 100% de los usuarios del proyecto, según la metodología definida por la EPSEA. - Realización del primer acompañamiento individual en la UF al 100% de los usuarios. - Evidencias efectivas del desarrollo del cincuenta (50%) de las Escuelas de Campo (ECAS) planteados según el cronograma de trabajo y metodología de extensión. - Aplicación inicial del Instrumento Predial para la Planificación Agroecológica (IPPTA) al 100% de los usuarios. - Evidencias efectivas de entrega del Planeador de Finca al 100% de los usuarios. **B) Un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato** que corresponde a TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.211.640) previo recibo a satisfacción por parte del Coordinador de Zona y Supervisor del contrato, bajo los criterios de calidad establecidos por la Agencia de Desarrollo Rural de: - Actualización de los usuarios asignados en el campo Innova o aplicativo que disponga la EPSEA. - Realización del segundo acompañamiento individual en la UF al 100% de los usuarios. - Evidencias efectivas del desarrollo del cien (100%) de las Escuelas de Campo (ECAS) planteados según el cronograma de trabajo y metodología de extensión. **C) Un tercer pago equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato** que corresponde a TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$3.746.913) previo recibo a satisfacción por parte del Coordinador de Zona y Supervisor del contrato, bajo los criterios de calidad establecidos por la Agencia de Desarrollo Rural de: - Actualización de los usuarios asignados en el campo Innova o aplicativo que disponga la EPSEA. - Realización del tercer acompañamiento individual en la UF al 100% de los usuarios. - Aplicación final del Instrumento Predial para la Planificación Agroecológica (IPPTA) al 100% de los usuarios. - Evidencias efectivas del desarrollo del cien (100%) de las giras Técnicas planteadas según el cronograma de trabajo y metodología de extensión. - Informes finales de los métodos de extensión aplicados, con análisis de impacto. Lo anterior con cargo al CDP de la Universidad de Cartagena No. 1621 de 22 de octubre de 2024, previa presentación de la certificación de LOS servicios prestados a conformidad, suscrito por el editor de la revista, en donde se acredite el cumplimiento a satisfacción con las obligaciones del CONTRATISTA, igualmente los pagos de ley, entre los que se encuentra el de seguridad social. Los pagos o entregas de las sumas de dinero a que se refiere este contrato quedan subordinadas a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto. **PARÁGRAFO PRIMERO: TRÁMITE PARA PAGO DE CUENTAS.** Para todos los efectos legales, el trámite de pago de cuentas, relacionado con el recurso contratado y el personal vinculado, se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la División Financiera de la Universidad de Cartagena, previa certificación de cumplimiento expedida por el coordinador del proyecto o programa de extensión social. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los



pagos quedarán sujetos a comunicación de la División de Contratos en donde dé cuenta de la entrega de los informes o actas de gestión y ejecución contractual, aprobados por el supervisor designado o quien haga sus veces, con fines de gestión documental del respectivo expediente contractual. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a satisfacer todas las obligaciones que surjan por la naturaleza misma del contrato. Además, se obliga a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas. 2. Actuar sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia. 3. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 6 Ley 1562 de 2012 y Decreto 1273 de 2018, y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 4. Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen. 5. No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto y aceptado. 6. Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la Universidad de Cartagena. 7. Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. 8. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación. 9. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo, informes que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato. 10. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. 11). Responder por todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y éste responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 12. Será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Realizar la prestación del servicio de extensión agropecuaria de acuerdo con lo estipulado por la Ley 1876 de 2017, según el método de extensión contemplado en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria - PDEA del Departamento de Bolívar y los criterios de calidad que se establecen en el Anexo No. 1 y hacen parte integral del presente contrato. 2) Atender efectivamente el 100% de los usuarios asignados con 3 visitas individuales a predios según cronograma y guía metodológica y diligenciar correctamente los formatos entregables (Formato de visita a predio y otros definidos por el supervisor). Cada visita se realizará según los componentes a fortalecer con el desarrollo de los métodos de extensión. 3) Entrega, aplicación inicial y final del Instrumento de Planificación Predial para la Transición Agroecológica -IPPTA-. 4) Desarrollar las Escuelas de Campo (ECAS) programadas según cronograma y Plan Operativo. 5) Entregar semanalmente al coordinador de zona las rutas de campo que seguirá para la prestación del servicio en la herramienta definida para tal fin. 6) De acuerdo a lo estipulado en el cronograma, realizar entrega de la validación del 100% del registro y clasificación de los usuarios asignados. 7) Reportar cualquier novedad de cambio de usuarios al coordinador con evidencias y argumentación de la razón del cambio, en las



herramientas definidas para tal fin. 8) Presentar informes parciales e informe final con la información de las visitas cuando sea requerido por el coordinador de zona o el supervisor. 9) Participar de manera obligatoria en las reuniones con el equipo técnico de apoyo para recibir directrices, retroalimentaciones y acciones de mejora en el proyecto, en la fecha hora y lugar señalados. 10) Reportar al Coordinador necesidades o novedades sobre la prestación del servicio de manera oportuna. 11) Asumir el pago de los impuestos nacionales, departamentales y distritales que surjan con ocasión del presente contrato y el pago de las cuentas que se causen con ocasión de éste. 12) Informar cualquier cambio de domicilio. 13) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social y riesgos laborales. 14) Las demás que surjan durante la ejecución del contrato y que se relacionen directamente con el objeto del mismo. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Prestar toda la colaboración que se requiera y que el Contratista solicite. b) Cancelar Individualmente al Contratista la remuneración en la forma establecida. **QUINTA. GARANTÍA:** No se exigirá constitución de garantía, según se ha determinado en el estudio de Conveniencia y Oportunidad, atendiendo a la forma de pago pactada, y a la naturaleza del contrato a celebrar. **SEXTA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder a ninguna persona natural o jurídica el presente contrato ni pignorar su pago, excepto cuando medie autorización y consentimiento por parte del CONTRATANTE. **SÉPTIMA. AUTONOMÍA:** EL CONTRATISTA tiene completa autonomía profesional para ejecutar el presente contrato de prestación de servicio, comprometiéndose a realizarlo por sus propios medios bajo su responsabilidad, por lo cual este contrato no es de carácter laboral y como tal no genera prestaciones sociales entre los contratantes. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato sin que ello constituya incumplimiento y sin que haya lugar a indemnización alguna en los siguientes eventos: **a)** Muerte o incapacidad física o mental de **EL CONTRATISTA** que le impida la ejecución del contrato; **b)** Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. **NOVENA. CADUCIDAD:** De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por parte de la Universidad cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, la Universidad puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: **1.** Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1% del valor del contrato por cada día de retraso hasta por 15 días; **2.** o en 1% del valor estimado del contrato por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial, según sea el caso. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a la Universidad, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Universidad adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del presente contrato de prestación de servicios no es necesaria de conformidad con el Acuerdo 04 del 20 de abril de 2018. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá modificarse por escrito y mutuo acuerdo entre las Partes. **DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS:** Cuando por ley, el contrato o la costumbre, una de las partes deba dar noticias a la otra, tal comunicación se hará por escrito a las siguientes direcciones: **CONTRATANTE:** Cartagena de Indias, centro calle de la Universidad, Claustro San Agustín No. 36-100; **CONTRATISTA:** Al correo electrónico: **andreyv_1984@hotmail.com** **DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN.** Las normas aplicables al presente contrato serán las previstas en la ley 30 de 1992, el Acuerdo 04 de 2018 Reglamento General de Contratación de la Universidad de Cartagena, las Leyes y Decretos que lo complementen o modifiquen. En lo no previsto en las cláusulas anteriores, se regirán por las disposiciones del Código Civil y en su defecto por las del Código de Comercio. **DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE EJECUCIÓN. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS:** La supervisión y coordinación del contrato será ejercida por la profesional **KARLA EVANGELINA JIMÉNEZ MORALES**, en su calidad de Coordinadora del Convenio Interadministrativo No. 15482024.



PARÁGRAFO PRIMERO: La persona encargada de ejercer el Control de ejecución deberá presentar según los períodos de pago a la División de Contratos copia de: **a)** Certificación de cumplimiento de actividades suscrito por el supervisor respectivo. **b)** Informes mensuales del CONTRATISTA dirigidos al supervisor en donde dé cuenta de las actividades realizadas, acordes con el objeto y alcance del contrato. **c)** Copia de los pagos de los aportes a Salud, Pensión y Riesgos laborales del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Acorde a lo descrito en el literal h) del artículo 9° del Acuerdo No.43 del 2020 del Consejo Superior, el coordinador deberá sustentar los informes parciales y/o completos ante las instancias institucionales y entes de control. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a la Universidad de Cartagena contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daño o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto, y, terminado éste. En el evento en que el Contratista, no asuma debida y oportunamente la defensa de la Universidad de Cartagena, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y éste pagará todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que no lo hiciera, la Universidad de Cartagena tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el Contratista o utilizar cualquier otro mecanismo legal **DÉCIMA NOVENA. JURAMENTO:** LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que reúne los requisitos necesarios para la celebración del presente contrato.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D.T. Y C., a los 25 NOV. 2024

EL CONTRATANTE

WILLIAM MALKUN CASTILLEJO
Rector
Universidad de Cartagena

EL CONTRATISTA

HECTOR ANDREY VARGAS ACOSTA
C.C. No. 91530042

Proyectó: Linda Lucía Quintero Vasquez,
Abogado División de Contratos

Vo.Bo.: Krystie M. Herrera Bossio
Jefe División de Contratos